

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51419

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-083545

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 5152 del 19 de febrero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "CONCENTRACIÓN DE SUSPENSIONES", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de abril de 2013 con el No. 08-083545-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad CIBA HOLDING INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente hace énfasis sobre las diferencias entre los documento D1 y D3 y sobre el hecho que "...la primera reivindicación hace referencia a un proceso de concentración y suspensión acuosa de partículas sólidas mediante sedimentación por gravedad para formar una suspensión más concentrada", las cuales no habían sido anticipadas por lo indicado en D1, puesto que no menciona la sedimentación por gravedad ni que la suspensión sea más concentrada, por el contrario, cita el paso de adición de líquido, lo que llevaría a formar una suspensión menos concentrada; por otro lado, dicho documento enseña que "... en los párrafos 19 a 21 que indican que se utilizan prensas o centrifugas de correa o filtro. Esto es completamente diferente de una etapa de sedimentación por gravedad" -negrilla y subraya original del texto-.

Por otra parte, menciona que "... si bien es cierto que D3 se relaciona con un método para el tratamiento de material particulado de caolín (...) un polímero de floculación selectivo (...), floculación selectiva de la suspensión (...) D3 no describe la característica en la reivindicación 1 relacionada con que el agente se aplica a la suspensión antes de o sustancialmente simultáneamente con la adición del floculante polimérico orgánico". Posteriormente, el recurrente menciona que la descripción del documento D3 enseña un proceso en el que la adición del floculante polimérico orgánico y el agente oxidante (ozono) se agregan en diferentes suspensiones "... es decir la suspensión acuosa inicial no es la misma suspensión que la suspensión más concentrada " -negrilla y subraya original del texto-, por lo cual es evidente que dichos productos no son adicionados al mismo recipiente.

Adicionalmente, asegura que el efecto técnico inesperado que han descubierto los inventores con respecto a la adición de un agente antes o durante la adición de un floculante polimérico orgánico al mismo recipiente es que "...la suspensión más

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51419

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-083545

concentrada exhibe una tensión de rendimiento reducida. Esta propiedad permite que la suspensión más concentrada sea agitada y bombeada desde el recipiente de separación mucho más fácilmente -negrilla y subraya original del texto-, lo que generaría concentrar un nivel de sólidos en la suspensión sin que se presenten inconvenientes de agitación o de evacuación del recipiente.

Así mismo, señala que el propósito del uso de ozono en D3 es diferente al de la invención, ya que en D3 se utiliza para eliminar solo las impurezas residuales y el polímero presente en la caolinita ya separada. Con respecto al agente oxidante de D1, el objetivo es **eliminar los contaminantes orgánicos**. En razón a que el producto resultante de D1 es un sólido y no una suspensión, **nunca ocurriría el problema de eliminar la suspensión más concentrada desde un recipiente** -negrilla y subraya original del texto-.

En vista de lo anterior, concluyen que **"...el experto en la materia técnica correspondiente ciertamente no concluiría a partir de D1 que si se agrega un agente a la suspensión antes o durante la adición de un floculante (...) o alternativamente el agente y el floculante polimérico orgánico se agregan al mismo recipiente se podría mejorar la capacidad de eliminar la suspensión más concentrada del recipiente de separación"** -negrilla y subraya original del texto-. Adicionalmente, asegura que no habría razón para que dicho experto realizara la modificación del proceso de D3, y que se lograra tras la adición de ozono en la misma etapa que la adición del floculante polimérico orgánico, que los sólidos del material dragado de D1 se forman en un producto de desecho sólido y no en una suspensión como en D3.

Finalmente, menciona que esta Oficina en la Resolución 5152, con fecha del 19 de febrero de 2013 **"...basa sus motivos en las mismas afirmaciones generales presentadas en el oficio No. 18513 del 23 de octubre de 2013 sin presentar pruebas y argumentos verdaderos, (...) que demostraran la falta de nivel inventivo de la solicitud de patente en referencia, y sin atender suficientemente las explicaciones y consideraciones del solicitante."** -subraya original del texto-

Por lo anterior, solicita la revocatoria de la mencionada resolución y, de esta manera, obtener el privilegio de patente de invención a la solicitud del recurrente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con respecto a lo citado por el recurrente en cuanto a que ninguno de los dos documentos trasladados D1 y D3 mencionan que el proceso de sedimentación sea por gravedad, ni que sea utilizado para formar una suspensión más concentrada, ésta Oficina aclara que dichas características no se pueden considerar como una característica técnica esencial del proceso, puesto que se encuentran reseñadas en el preámbulo de la reivindicación 1, considerándose que dicho preámbulo es el que indica cuál es el objeto de la invención, y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51419

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-083545

que contiene las características técnicas conocidas en el estado de la técnica; así mismo, dicha reivindicación está redactada hacia un resultado a obtener o efecto, como lo es *"formando una suspensión concentrada"*, por lo cual dichas características no le pueden dar el grado de nivel inventivo a la invención.

Por otro lado, es preciso aclarar que la reivindicación independiente en su parte caracterizante debe contener la materia nueva que se desea proteger y todas las características técnicas esenciales de la invención, las cuales definen la invención y la hacen o pudieran hacerla distintiva del estado de la técnica, para se cumpla con los requisitos de novedad y nivel inventivo. Por lo cual, dichas reivindicaciones son las que priman para la decisión.

Si bien es cierto que el documento D3 no describe la característica de la reivindicación 1, en cuanto a que el agente es aplicado a la suspensión antes o de manera simultánea con la adición de floculante polimérico orgánico, en la figura 1 del documento D1 se evidencia la adición (ya mezclada [50], es decir simultánea) de agentes oxidantes y agentes floculantes (paquete de aditivos [40]) al mismo tanque de alimentación de la suspensión (30), por lo tanto dicha característica ya había sido divulgada en D1.

En cuanto al efecto técnico inesperado presentado en la invención, con respecto a la adición de un agente antes o durante la adición de un floculante polimérico orgánico al mismo recipiente, lo cual permite lograr suspensiones más concentradas, es importante resaltar que el recurrente no divulgó, ni restringió dentro del capítulo reivindicatorio un rango en el cual se enseñen dichas concentraciones, por lo tanto el mismo efecto lo tendría el documento D1 que también presenta la adicción de un floculante polimérico orgánico al mismo recipiente si no se combinara con agua. Sin embargo, no se debe olvidar que no se evidencia un efecto técnico en la obtención de una suspensión concentrada que, luego de una sedimentación, permite la separación de los sólidos floculados y el líquido, lo cual también como el mismo recurrente argumenta, lo presenta el documento D1 que realiza la separación por filtración obteniendo unos sólidos floculados y un líquido.

Contrario a lo que menciona el recurrente, en cuanto a que el objetivo del agente oxidante de D1 es *"...eliminar los contaminantes orgánicos. En razón a que el producto resultante de D1 es un sólido y no una suspensión, nunca ocurriría el problema de eliminar la suspensión más concentrada desde un recipiente"*, en la figura 1 de dicho documento, se evidencia que el resultado de la etapa de mezcla de la suspensión con el agente oxidante no es un sólido. Así mismo, se considera que si el proceso de D1, utiliza los mismos elementos (productos) que la invención, aplicados de forma similar (agente oxidante en un rango de concentración de 100 a 20.000 ppm, floculante polimérico orgánico), químicamente se obtendría el mismo resultado, por lo tanto se considera obvia.

En referencia a lo que menciona el recurrente en cuanto a que en la Resolución No. 5152, con fecha del 19 de febrero de 2013, no se presentan pruebas y argumentos valederos para demostrar la falta de nivel inventivo de la solicitud de patente en referencia, y sin atender

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51419

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-083545

suficientemente las explicaciones y consideraciones del solicitante, se evidencia que la información y el sustento de la respuesta se presentó de forma fragmentada, sin embargo, y como se defendió anteriormente, los documentos D1 y D3 afectan el nivel inventivo de la invención, dado que ésta no demuestra un efecto técnico inesperado con las características técnicas esenciales mencionadas en las reivindicaciones, según se demostró con base en los divulgados en D1.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

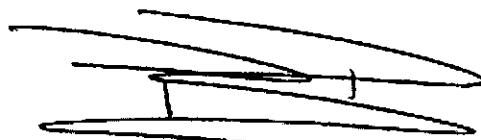
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 5152 del 19 de febrero de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad CIBA HOLDING INC., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 29 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
DILIA MARIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
notificaciones@clarkemodet.com

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓